Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 04255-2024-TCE-S1

Firmado digitalmente por VILLANUEVA SANDOVAL Victor Manuel FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.10.2024 17:43:54 -05:00

Sumilla: *"(…) a efectos de garantizar la libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación que desarrollan las Entidades, la normativa establece ciertos supuestos que limitan a una persona natural o jurídica a ser participante, postor y/o contratista del Estado, debido a que su participación en los procesos puede afectar la transparencia, imparcialidad y libre competencia con que se debe obrar en ellos (…)".*

Firmado digitalmente por MERINO DE LA TORRE Lupe Mariella FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.10.2024 18:14:35 -05:00

Lima, 30 de octubre de 2024.

VISTO en sesión del 30 de octubre de 2024, de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **expediente N° 9565/2023.TCE**., sobre el procedimiento administrativo sancionador contra el proveedor **CENTRO COMERCIAL BONILLA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA,** por su responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello y por haber presentado información inexacta, en el marco de la **Orden de Servicio N° 0000212 del 11 de julio de 2023**, emitida por la **Municipalidad Distrital de Huay Huay***;* y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 11 de julio de 2023, la Municipalidad Distrital de Huay - Huay, en adelante **la Entidad**, emitió la Orden de Servicio N° 0000212[1] para el *"Servicio de compra y entrega de kits escolares por administración directa denominada Mejoramiento de los servicios operativos o misionales institucionales en el Palacio Municipal del Centro Poblado Huay Huay del Distrito de Huay Huay, Provincia de Yauli, Departamento de Junín"*, a favor de la empresa Centro Comercial Bonilla Sociedad Anónima Cerrada, en adelante **el Contratista,** por el monto ascendente de S/ 18,000.00 (Dieciocho mil con 00/100 soles), en adelante la **Orden de Servicio.**

Dicha contratación se llevó a cabo bajo la vigencia del Texto Único de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el **TUO la Ley**, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

1 Documento obrante a folios 50 del expediente administrativo.

Firmado digitalmente por JAUREGUI IRIARTE Marisabel FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.10.2024 17:25:24 -05:00

2. Mediante Memorando N° D000628-2023-OSCE-DGR[2], presentado el 21 de setiembre de 2023 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Dirección de Gestión de Riesgos, remitió el Dictamen N° 1102-2023/DGR-SIRE[3] del 13 de setiembre de 2023, a través del cual da cuenta de lo siguiente:

- Refiere que, el/la cónyuge y el hijo/a de un Regidor ocupa el primer grado de afinidad y consanguinidad, respectivamente, razón por la cual, de acuerdo con la normativa de contratación pública vigente, se encuentra impedido de participar en todo proceso de contratación en el ámbito de competencia territorial, de su pariente mientras este se encuentre ejerciendo dicho cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

- Refiere que bajo dicha premisa de acuerdo con la normativa de contratación pública vigente, la señora Arias de Bonilla Isabel Jacinta (cónyuge) y la señora Bonilla Arias Isabel Karina (hija) al ser familiares que ocupan el primer grado de afinidad y consanguinidad respectivamente, con respecto del Ex Regidor Bonilla Espinoza Antenor Enrique, se encuentran impedidas de participar en todo proceso de contratación en el ámbito de la competencia territorial de la mencionada ex autoridad, incluso mediante una persona jurídica en la que tenga vinculación como integrante del órgano de administración, apoderado, representante legal o accionista con más del 30% de acciones o representación.

- Señala que respecto al cargo desempeñado por el señor Antenor Enrique Bonilla Espinoza, precisa que el domingo 7 de octubre de 2018 se llevaron a cabo las elecciones regionales y provinciales del Perú de 2018, para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como alcaldes y regidores provinciales para el periodo 2019-2022.

- Asimismo, indica que, según información del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia que el señor Bonilla Espinoza Antenor Enrique, desempeñó el cargo de Regidor Provincial de Yauli, Región Junín, en el periodo 2019-2022.

2 Documento obrante a folios 2 del expediente administrativo.
3 Documento obrante a folios 5 al 13 del expediente administrativo.

- Señala que, el señor Bonilla Espinoza Antenor Enrique se encuentra impedido de contratar con el Estado, en el ámbito de su competencia territorial durante el periodo de tiempo que ejerció el cargo de Regidor y hasta doce (12) meses después de culminado.

- Por otro lado, en cuanto a la vinculación con las señoras Arias de Bonilla Isabel Jacinta y Bonilla Arias Isabel Karina, de la información consignada por el señor Bonilla Espinoza Antenor Enrique en la declaración jurada de intereses, se aprecia que consignó a la señora Arias de Bonilla Isabel Jacinta como su cónyuge y a la señora Bonilla Arias Isabel Karina como su hija.

- Señala, además, que de la revisión del portal del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, se aprecia que la señora Bonilla Arias Isabel Karina tiene como padre al señor Bonilla Espinoza Antenor Enrique, lo que reafirma el parentesco en primer grado de consanguinidad entre ambos.

- Por otra parte sobre el proveedor Centro Comercial Bonilla Sociedad Anónima Cerrada, refiere que de la revisión de la información proveedor del Registro Nacional de Proveedores, al cual puede accederse a través del portal electrónico CONOSCE, se aprecia que el proveedor Centro Comercial Bonilla Sociedad Anónima Cerrada, tendría como accionistas a las señoras Bonilla Arias Isabel Karina y Arias de Bonilla Isabel Jacinta, indicando además que, de la información declarada, se aprecia que la accionista Bonilla Arias Isabel Karina cuenta con el 18% de acciones y la accionista Arias de Bonilla Isabel Jacinta cuenta con el 83% de acciones siendo además esta última integrante del órgano de administración y representante.

- Concluye que existen indicios de la comisión de infracción establecida en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

3. Con Decreto 544496[4] del 17 de abril de 2024, previamente al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se requirió a la Entidad para que en el plazo de diez (10) días hábiles cumpla con remitir un Informe Técnico Legal, en el que se pronuncie sobre la procedencia y supuesta responsabilidad del Contratista, al haber contratado con el Estado estando impedido. Adicional a ello se solicitó lo siguiente:

4 Documento obrante a folios 16 a 19 del expediente administrativo

- Un Informe Técnico Legal sobre la procedencia y supuesta responsabilidad de la empresa Centro Comercial Bonilla Sociedad Anónima Cerrada, en la supuesta comisión de la infracción consistente en contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley.

- Sírvase informar si la Orden de Servicio N° 212-2023-UNIDAD DE ABASTECIMIENTO/OEC del 11.07.2023 corresponde a una contratación perfeccionada por tratarse de un supuesto excluido, si deviene de un procedimiento de selección o de un único contrato, de ser el caso indicar cuáles y cuántas son las órdenes de compra derivadas de dicho procedimiento de selección o de ese único contrato.

- Copia legible de la Orden de Servicio N° 212-2023-UNIDAD DE ABASTECIMIENTO/OEC del 11.07.2023 emitida a favor de la empresa Centro Comercial Bonilla Sociedad Anónima Cerrada, donde se aprecie que fue debidamente recibida (constancia de recepción).

- En caso la Orden de Servicio haya sido enviada al mencionado proveedor por correo electrónico, sírvase remitir copia de éste, así como la respectiva constancia de recepción, donde se pueda advertir la fecha en que fue recibida, así como las direcciones electrónicas de la empresa Centro Comercial Bonilla Sociedad Anónima Cerrada y la Municipalidad de Huay Huay.

- En caso la referida Orden de Servicio N° 212-2023-UNIDAD DE ABASTECIMIENTO/OEC DEL 11.07.2023, haya sido emitida en el marco de un procedimiento de selección de un único contrato, deberá remitir copia legible de todas las órdenes de compra/ servicio emitidas por vuestra representada a favor de la empresa Centro Comercial Bonilla Sociedad Anónima Cerrada, que deriven de éste, adjuntando el referido contrato.

- Señalar si el supuesto infractor presento para efectos de su contratación algún anexo o declaración jurada, mediante el cual haya manifestado no tener impedimento para contratar con el Estado; de ser así, cumpla con adjuntar dicha documentación, debiendo acreditar la oportunidad en la que fue recibida por la Entidad. Asimismo, deberá informar si con la presentación de dicho documento generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.

- Copia legible del expediente de contratación, el cual deberá incluir, la cotización y/u oferta presentada por la empresa Centro Comercial Bonilla Sociedad Anónima Cerrada, debidamente ordenada y foliada; deberá presentar además el documento mediante el cual presento la referida cotización y/u oferta, en el cual se pueda advertir el sello de recepción de la Entidad.

Dicho decreto fue debidamente notificado a la Entidad y a su Órgano de Control Institucional el 26 y 22 de abril de 2024, mediante cédulas de notificación N° 25413/2024.TCE[5] y N° 25412/2024.TCE[6], respectivamente.

4. Con Oficio N° 037-2024-MDH/GM, de fecha 13 de mayo de 2024[7], presentado a través de la Mesa de Partes Digital del Tribunal el 13 de mayo de 2024, la Entidad remitió la información solicitada. Para tal efecto, adjuntó, entre otros, el Informe Legal N° 20-2024-MDH/OAJ[8] de fecha 13 de mayo de 2024, mediante el cual señaló lo siguiente:

- Refiere que la jefa de la Unidad de Abastecimiento y Logística de la Entidad, mediante Informe N° 59-2024-MDH-LYA señala que la orden de servicio cuenta con sello de recibido por parte del proveedor.

  Asimismo, señala que el proveedor Centro Comercial Bonilla Sociedad Anónima Cerrada firmó el Anexo N° 7 Declaración Jurada de Proveedor, donde declara no tener impedimento para contratar con el Estado.

  Señala además que el expediente cuenta con los siguientes documentos: i) Carta de invitación para la presentación de propuesta técnica económica para la adquisición del "Servicio compra y entrega de kits escolares por administración directa denominada "Mejoramiento de los servicios operativos o misionales institucionales en el palacio municipal del Centro Poblado de Huay Huay del Distrito de Huay Huay, Provincia de Yauli y Departamento de Junín"; ii) Cotización presentada por la empresa Centro Comercial Bonilla Sociedad Anónima Cerrada recepcionada con el sello de recibido de la oficina de abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Huay Huay; iii) Comprobante de pago por S/. 15,800.00 (Quince mil

5 Documento obrante a folios 24 a 28 del expediente administrativo
6 Documento obrante a folios 20 a 23 del expediente administrativo
7 Documento obrante a folios 30 del expediente administrativo
8 Documento obrante a folios 31 a 40 del expediente administrativo

ochocientos con 00/100 soles); iv) Constancia de pago de fecha 31 de julio de 2023 por el monto de S/. 15,800.00 (Quince mil ochocientos con 00/100 soles); v) Comprobante de pago por el monto de S/. 2,160.00 (Dos mil ciento sesenta con 00/100 soles); vi) Constancia de pago de fecha 31 de julio de 2023 por el monto de S/. 2,160.00 (Dos mil ciento sesenta con 00/100 soles); vii) Factura electrónica N° E-001-202; viii) Acta de conformidad de servicios N° 196-2023; ix) Informe N° 337-2023-MDH/SGODUR/MPF; x) Formato de cuadro comparativo de servicio donde se entrega la buena pro a Centro Comercial Bonilla sociedad anónima cerrada; xi) Solicitud de cotización, y xii) Carta de autorización para pago con abono en la cuenta interbancaria del proveedor.

5. Con Decreto del 14 de mayo de 2024[9], se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, de acuerdo a lo establecido en los literales i) y k) en concordancia con los literales h) y d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley, y por haber presentado supuesta información inexacta.

Siendo la supuesta información inexacta, aquella contenida en el Anexo N° 07 "Declaración Jurada del proveedor" del 11 de julio de 2023[10], suscrito por el representante de la empresa CENTRO COMERCIAL BONILLA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, en la que declara, no tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225, Reglamento y modificaciones.

En tal sentido, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles a fin que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos. Cabe precisar que dicho Decreto fue notificado al Contratista, el 15 de mayo de 2024[11], a través de la casilla electrónica del OSCE (bandeja de mensajes del Registro Nacional de Proveedores).

6. Mediante Decreto del 11 de junio de 2024[12], se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el presente procedimiento con la información obrante en autos. Asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Segunda Sala del Tribunal para que resuelva con la documentación que adjunta.

9 Documento obrante en el toma razón electrónico-SITCE.
10 Documento obrante a folios 53 del expediente administrativo.
11 Documento obrante en el toma razón electrónico-SITCE.
12 Documento obrante en el toma razón electrónico-SITCE.

7. Mediante Decreto del 17 de julio de 2024[13], considerando lo señalado en la Resolución N° 000103-2024-OSCE/PRE publicada el 02 de julio de 2024, mediante la cual se formalizó el Acuerdo del Consejo Directivo que aprueba la reconformación de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta Sala del Tribunal, se decretó remitir el presente expediente a la Primera Sala del Tribunal para que resuelva con la documentación que adjunta.

II. FUNDAMENTACIÓN

1. Es materia del presente procedimiento, determinar si el Contratista incurrió en responsabilidad administrativa al haber contratado con el Estado estando impedida para ello, hecho que habría tenido lugar el **11 de julio de 2023** (fecha del perfeccionamiento de la Orden de Servicio N° 0000212); y por haber presentado información inexacta como parte de su cotización, hecho que habría tenido lugar el **11 de julio de 2023 (**fecha de presentación de la cotización ante la Entidad).

Respecto al impedimento

Naturaleza de la infracción consistente en contratar con el Estado estando impedido

2. En virtud de lo establecido en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, constituye infracción administrativa contratar con el Estado, estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 del TUO de la Ley.

Como complemento de ello, el numeral 50.2 del artículo 50 del TUO de la Ley señala que las infracciones previstas en los literales c), i), j) y k) del citado artículo, son aplicables a los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 del TUO de la Ley, es decir, a "las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción".

De acuerdo con lo expuesto, la infracción recogida en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, también puede ser cometida en el marco de una contratación con un monto menor o igual a ocho (8) UIT.

13 Documento obrante en el toma razón electrónico-SITCE.

3. Ahora bien, es necesario recordar que el ordenamiento jurídico, en materia de contrataciones del Estado, ha consagrado como regla general la posibilidad que toda persona natural o jurídica pueda participar en condiciones de libre acceso e igualdad en los procedimientos de selección[14] que llevan a cabo las Entidades del Estado.

Sin embargo, dicho propósito constituye, a su vez, el presupuesto que sirve de fundamento para establecer restricciones a la libre concurrencia en los procesos de selección, en la medida que existen determinadas personas cuya participación en un procedimiento de contratación podría afectar la transparencia, imparcialidad y libre competencia que se debe resguardar en ellos, debido a la posición que poseen en el propio Estado, la naturaleza de sus atribuciones, o por la sola condición que ostentan (su vinculación con las personas antes mencionadas, por ejemplo).

Dichas restricciones o incompatibilidades se encuentran previstas en el artículo 11 del TUO de la Ley, evitándose con su aplicación situaciones de injerencia, ventajas, privilegios o conflictos de interés en los procedimientos de contratación.

4. Debido a su naturaleza restrictiva, los impedimentos para contratar con el Estado solo pueden establecerse mediante ley o norma con rango de ley, sin que sea admisible su aplicación por analogía a supuestos que no se encuentren expresamente contemplados en la Ley.

5. En este contexto, en el presente caso corresponde verificar si, al perfeccionarse el contrato o al establecer el vínculo contractual, el Contratista incurrió en el impedimento que se le imputa.

Configuración de la infracción.

14 Ello en concordancia con los *principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia* regulados en el artículo 2 de la Ley, como se señala a continuación:
a) Libertad de concurrencia. - Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
b) Igualdad de trato.- Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
e) Competencia.- Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

6. Conforme se indicó anteriormente, para que se configure la infracción correspondiente al literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, imputada al Contratista, es necesario que se verifiquen dos requisitos:

i) Que se haya perfeccionado un contrato con una Entidad del Estado; y,

ii) Que, al momento del perfeccionamiento de la relación contractual, el contratista esté incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 del TUO de la Ley.

Cabe precisar que para las contrataciones por montos menores a 8 UITs, por estar excluidas de su ámbito de aplicación, aun cuando están sujetas a supervisión del OSCE, no son aplicables las disposiciones previstas en la Ley y el Reglamento respecto del procedimiento de perfeccionamiento del contrato. Por consiguiente, considerando la naturaleza de este tipo de contratación, para acreditar el perfeccionamiento de aquel, es necesario verificar la existencia de documentación suficiente que acredite la efectiva contratación y, además, que permita identificar si, al momento de dicho perfeccionamiento, el Contratista se encontraba incurso en alguna de las causales de impedimento.

Respecto al perfeccionamiento del contrato

7. En el presente caso, respecto de la primera condición, se aprecia que el 11 de julio de 2023, se perfeccionó la Orden de Servicio N° 0000212, para el *"Servicio de compra y entrega de kits escolares por administración directa denominada Mejoramiento de los Servicios Operativos Misionales Institucionales en el Palacio Municipal del Centro Poblado Huay Huay del Distrito de Huay Huay"*[15], cuya parte pertinente se reproduce a continuación:

15 Documento obrante a folios 50 a 52 del expediente administrativo.

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 22.05.03.01

ORDEN DE SERVICIO Nº 0000212

Página : 1 de 3

Día	Mes	Año
11	07	2023

UNIDAD EJECUTORA : 003 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAY - HUAY
NRO. IDENTIFICACIÓN : 301110

1. DATOS DEL PROVEEDOR
Señor(es) : CENTRO COMERCIAL BONILLA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
Dirección : CAL. DARIO LEON NRO. 215 (A 50 MTS SINDICATO D TRABAJ. METALURG JUNIN / YAULI / LA OROYA
CCI: 00242017635064206089
RUC : 204[illegible]70289 Teléfono : 962622218 Fax :

2. CONDICIONES GENERALES
Nº Cuadro Adquisic: 000211
Tipo de Proceso : ASP
Nº Contrato :
Moneda : S/ T/C :

Concepto : SERVICIO DE COMPRA Y ENTREGA DE KITS ESCOLARES POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DENOMINADA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL PALACIO MUNICIPAL DEL CENTRO POBLADO HUAY HUAY DEL DISTRITO DE HUAY HUAY.

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
210100010842	SERVICIO	SERVICIO DE CLASIFICACIÓN Y ENTREGA DE BIENES EN PROYECTOS 1. OFICINA O ÁREA QUE REQUIERE EL SERVICIO Sub Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural 2. DESCRIPCION DEL SERVICIO El presente Término de referencia, tiene por objeto establecer los requisitos y demás condiciones requeridas para contratar el SERVICIO DE COMPRA Y ENTREGA DE KITS ESCOLARES PARA EL DESARROLLO DE LA OBRA DENOMINADA [illegible] LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN [illegible] DE CENTRO POBLADO HUAYHUAY DISTRITO DE HUAYHUAY DE LA PROV[illegible] DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN – 2573691"" que estan detallado en el [illegible] 3. PERFIL DEL PROVEEDOR Proveedor de servicios como Persona natural o jurídica registrado en la SUNAT. Acreditación: *Ficha RUC. *Copia Simple del DNI. *Declaración jurada de no encontrarse en el registro de inhabilitados para contratar con el estado. *RNP *Declaración jurada de no tener sentencia condenatoria firme en procesos penales. *Declaración jurada de no tener antecedentes policiales.	18,000.00

TRAMITE INTERNO CERTIFICO [illegible] 13 MAY 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAY-HUAY UNIDAD DE TESORERÍA TESORERÍA 24 JUL. 2023 PAGADO

AFECTACION PRESUPUESTAL

Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto S/
1030	03.004.0005.9002.2573691.0000034	5 - 18	2.6.8.1.4.3	18,000.00

RECIBÍ CONFORME

Comercial BONILLA LA OROYA Dario León 215-B

Van ... S/		18,000.00
Exonerado	:	0.00
V. Venta	:	15,254.24
I.G.V.	:	2,745.76
Total	:	18,000.00

Facturar a nombre de : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAY - HUAY
Dirección : PLAZA PRINCIPAL 400 / HUAY-HUAY - YAULI - JUNIN RUC : 20148606284

SANTOS CUBA, SAUL ALEXANDER

Saúl A. Santos Cuba Jefe de la Unidad de Abastecimiento — RESPONSABLE DE ADQUISICIONES

Saúl A. Santos Cuba Jefe de la Unidad de Abastecimiento — Y SERV. AUXILIARES

Ing. Marisol Peralta Flor[illegible] SUB GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RUR. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAY-HU[illegible]

Fecha Día Mes Año

NOTA IMPORTANTE :
- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

8. Al respecto, se advierte en la parte inferior del documento la frase "recibí conforme", con una rúbrica, y adicional a ello, se aprecia el sello por parte del Contratista.

Asimismo, es importante precisar que mediante Informe Legal N° 20-2024-

MDH/OAJ[16] de fecha 13 de mayo de 2024, la Entidad, con la finalidad de acreditar la relación contractual con el Contratista, adjuntó los siguientes documentos:

- Carta Múltiple N° 227-2023-MDH-ABAST[17] fecha 10 de julio de 2023, de invitación para la presentación de propuesta técnica económica para la adquisición del "Servicio compra y entrega de kits escolares por administración directa denominada "Mejoramiento de los servicios operativos o misionales institucionales en el palacio municipal del Centro Poblado de Huay Huay del Distrito de Huay Huay, Provincia de Yauli y Departamento de Junín".

- Solicitud de Cotización-2023[18] presentada el 11 de julio de 2023, por la empresa Centro Comercial Bonilla Sociedad Anónima Cerrada recepcionada con el sello de recibido de la oficina de abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Huay Huay.

- Documento "Comprobante de pago N° 415"[19] de fecha 24 de julio de 2023, por S/. 15,840.00 (Quince mil ochocientos cuarenta con 00/100 soles).

- Constancia de pago – Transferencia a cuenta de terceros de fecha 27 de julio de 2023[20] por el monto de S/. 15,840.00 (Quince mil ochocientos cuarenta con 00/100 soles).

- Documento "Comprobante de pago N° 416"[21] de fecha 24 de julio de 2023, por el monto de S/. 2,160.00 (Dos mil ciento sesenta con 00/100 soles).

- Constancia de pago – Transferencia a cuenta de terceros de fecha 27 de julio de 2023[22] por el monto de S/. 2,160.00 (Dos mil ciento sesenta con 00/100 soles).

16 Documento obrante a folios 31 a 40 del expediente administrativo
17 Documento obrante a folios 54 del expediente administrativo
18 Documento obrante a folios 55 del expediente administrativo
19 Documento obrante a folios 56 del expediente administrativo
20 Documento obrante a folios 58 del expediente administrativo
21 Documento obrante a folios 59 del expediente administrativo
22 Documento obrante a folios 61 del expediente administrativo

- Factura electrónica N° E-001-202[23] de fecha 19 de julio de 2023, emitida por Centro Comercial Bonilla Sociedad Anónima Cerrada, a favor de la Municipalidad Distrital de Huay Huay por el monto de S/18,000.00 (Dieciocho mil con 00/100 soles).

- Acta de conformidad de servicios N° 196-2023[24] de fecha 19 de julio de 2023.

- Informe N° 338-2023-MDH/SGODUR/MPF[25], de fecha 18 de julio de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad.

- Formato de cuadro comparativo de servicio[26] de fecha 11 de julio de 2023, donde se entrega la buena pro a Centro Comercial Bonilla sociedad anónima cerrada.

- Carta de autorización para pago con abono en la cuenta interbancaria del proveedor de fecha 11 de julio de 2023[27].

9. De lo señalado se advierte que conforme a la Orden de Servicio N° 0000212, de fecha 11 de julio de 2023 y demás documentos citados, existe evidencia suficiente que acredita el perfeccionamiento del contrato y en consecuencia se tiene por demostrado el vínculo contractual entre la Entidad y el Contratista.

En ese sentido, para dar por configurada la infracción administrativa, resta determinar si, a esa fecha, el Contratista se encontraba incurso en algún impedimento.

Respecto a la existencia del impedimento al momento del perfeccionamiento del contrato

10. Cabe recordar que la imputación efectuada contra el Contratista radica en haber perfeccionado la relación contractual pese a encontrarse inmerso en los supuestos de impedimento establecidos en los literales i) y k), en concordancia con los literales h) y d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley, según el cual:

23 Documento obrante a folios 62 del expediente administrativo
24 Documento obrante a folios 63 del expediente administrativo
25 Documento obrante a folios 64 del expediente administrativo
26 Documento obrante a folios 65 del expediente administrativo
27 Documento obrante a folios 66 del expediente administrativo

"Artículo 11. Impedimentos

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(…)

d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los ***Regidores****. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial.* ***En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.***
(…)

h) El cónyuge, conviviente o los ***parientes hasta el segundo grado de consanguinidad*** *o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:*

> *(…)*
>
> *(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d),* ***el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido****;*

(...)

i)En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, ***las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social****, dentro de los*

> *doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.*
>
> *k) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, **las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas**. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas.*
>
> ***(el subrayado y énfasis es agregado).***

11. Cabe precisar que el mismo artículo 11 del TUO de la Ley señala que los impedimentos allí contemplados resultan aplicables inclusive a las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la misma norma; es decir, **a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a las ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT.**

12. De acuerdo con las disposiciones citadas, los Regidores están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en todo proceso de contratación pública, en el ámbito de su competencia territorial, mientras ejerzan el cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento subsiste hasta doce (12) meses después.

13. Por su parte el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las Regidores, están impedidos de intervenir como participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, en todo proceso de contratación pública en el ámbito de su competencia territorial, mientras éstos ejerzan el cargo y, hasta doce (12) meses después de que hayan cesado en el mismo.

14. Finalmente, se extiende el impedimento a las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales se encuentren impedidas bajo los alcances de los literales d) y h) del numeral 11.1 del artículo 11.

Sobre el impedimento establecido en el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley

15. En este extremo, corresponde determinar si el señor Antenor Enrique Bonilla Espinoza, se encontró bajo los supuestos de impedimento establecidos en el numeral 11.1, del artículo 11, literal d) del TUO de la Ley.

16. Así, conforme se aprecia de la información obtenida del Observatorio para la Gobernabilidad - INFOGOB, se puede apreciar que el señor Antenor Enrique Bonilla Espinoza fue electo como Regidor de la Provincia de Yauli en las Elecciones Municipales 2018, para el periodo 2019-2022 conforme se aprecia de la siguiente imagen:

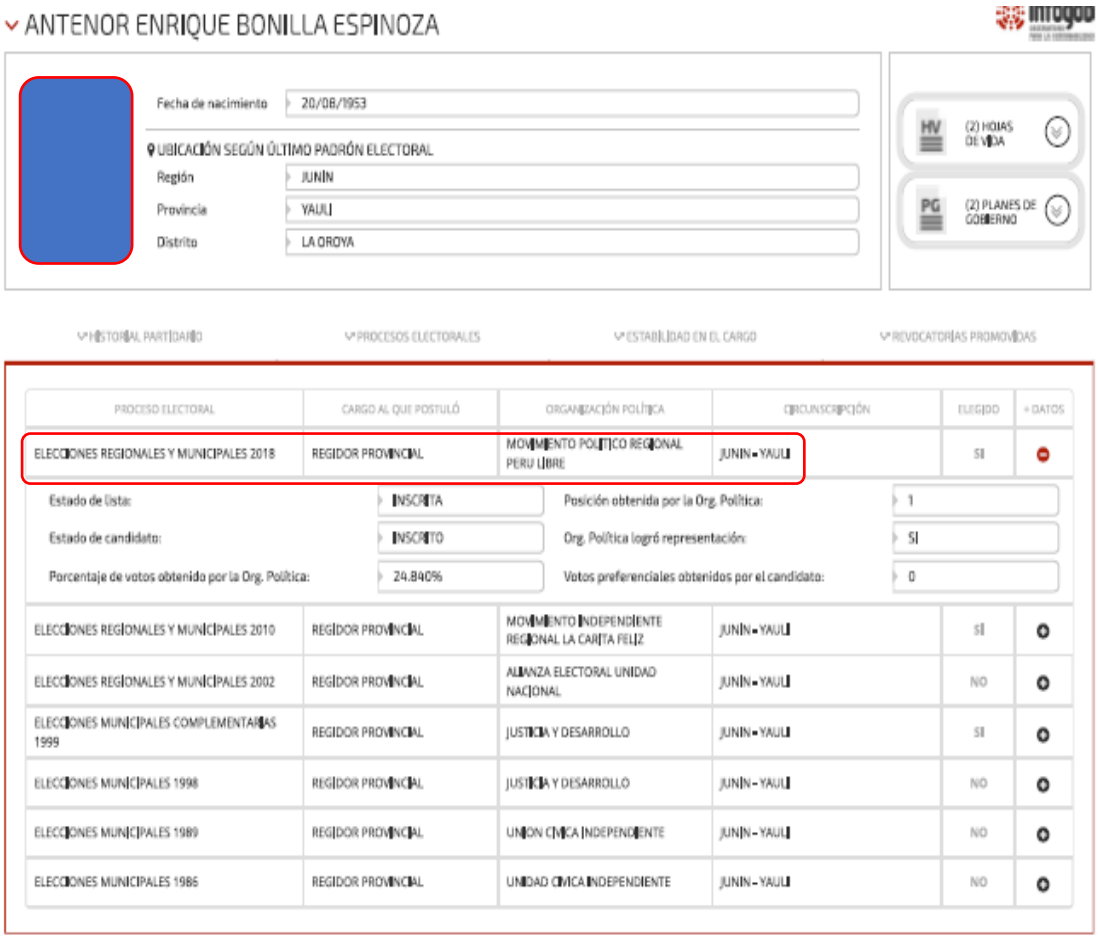

ANTENOR ENRIQUE BONILLA ESPINOZA

Fecha de nacimiento: 20/08/1953

UBICACIÓN SEGÚN ÚLTIMO PADRÓN ELECTORAL

Región: JUNÍN
Provincia: YAULI
Distrito: LA OROYA

(2) HOJAS DE VIDA
(2) PLANES DE GOBIERNO

HISTORIAL PARTIDARIO | PROCESOS ELECTORALES | ESTABILIDAD EN EL CARGO | REVOCATORIAS PROMOVIDAS

PROCESO ELECTORAL	CARGO AL QUE POSTULÓ	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CIRCUNSCRIPCIÓN	ELEGIDO	+ DATOS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018	REGIDOR PROVINCIAL	MOVIMIENTO POLITICO REGIONAL PERU LIBRE	JUNIN - YAULI	SI	
Estado de Lista: INSCRITA		Posición obtenida por la Org. Política: 1			
Estado de candidato: INSCRITO		Org. Política logró representación: SI			
Porcentaje de votos obtenido por la Org. Política: 24.840%		Votos preferenciales obtenidos por el candidato: 0			
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2010	REGIDOR PROVINCIAL	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE REGIONAL LA CARITA FELIZ	JUNIN - YAULI	SI	
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2002	REGIDOR PROVINCIAL	ALIANZA ELECTORAL UNIDAD NACIONAL	JUNIN - YAULI	NO	
ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS 1999	REGIDOR PROVINCIAL	JUSTICIA Y DESARROLLO	JUNIN - YAULI	SI	
ELECCIONES MUNICIPALES 1998	REGIDOR PROVINCIAL	JUSTICIA Y DESARROLLO	JUNIN - YAULI	NO	
ELECCIONES MUNICIPALES 1989	REGIDOR PROVINCIAL	UNION CIVICA INDEPENDIENTE	JUNIN - YAULI	NO	
ELECCIONES MUNICIPALES 1986	REGIDOR PROVINCIAL	UNIDAD CIVICA INDEPENDIENTE	JUNIN - YAULI	NO	

17. En ese sentido, se debe tomar en cuenta que el artículo 3 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, clasifica, en función de su jurisdicción, a las municipalidades provinciales sobre el territorio de la respectiva provincia y a las

municipalidades distritales sobre el territorio del respectivo distrito. Por tanto, se entiende como competencia territorial a aquel escenario geográfico donde los alcaldes y regidores ejercen funciones.

Además de acuerdo a la Opinión N° 091-2019/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa, señala que se entiende como ámbito de competencia territorial a que hace alusión el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO la Ley, respecto al Regidor de una provincia, en razón de la jurisdicción de la municipalidad a la que este pertenece, esto es la municipalidad provincial, que comprende el territorio de la respectiva provincia y los distritos del cercado.

En ese sentido, se concluye que el ámbito de competencia territorial de un Regidor provincial abarca la totalidad de la provincia, así como los respectivos distritos que se encuentren dentro de la provincia donde este ejerce funciones.

18. En ese sentido, se tiene que el señor Antenor Enrique Bonilla Espinoza fue regidor de la Municipalidad Provincial del Yauli (cuya sede se encuentra ubicada en Av Horacio Zeballos Gamez 315 – Provincia de Yauli - Junín), por lo que su impedimento se encontraba restringido a dicha provincia.

Ahora bien, se advierte que la Orden de Servicio fue emitida por la Municipalidad Distrital de Huay Huay (cuya sede se encuentra ubicada en Plaza Principal s/n - Perú - Provincia de Yauli - Región Junín), entidad ubicada dentro de la Provincia de Yauli, territorio en el que el señor Antenor Enrique Bonilla Espinoza ejerció el cargo de Regidor Provincial en el periodo 2019-2022.

19. Por consiguiente, se concluye que la entidad se encontraba dentro de la circunscripción territorial en la cual el regidor Antenor Enrique Bonilla Espinoza, desempeñó el cargo de regidor en el periodo 2019-2022.

20. De lo señalado se advierte que el señor Antenor Enrique Bonilla Espinoza, desempeñó el cargo de Regidor de la Provincia de Yauli, desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022, por lo que aquel se encontraba impedido de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista en todo proceso de contratación pública, en el ámbito de su competencia territorial (es decir la Provincia de Yauli) que incluye a la Municipalidad Distrital de Huay Huay, mientras ejercía el cargo y hasta doce (12) meses después de haber cesado en el mismo (esto es hasta el 31 de diciembre de 2023).

Sobre el impedimento establecido en el literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley

21. En el caso concreto, conforme el literal h) del artículo 11 del TUO de la Ley, están impedidos para contratar con el Estado, los parientes de los regidores hasta el segundo grado de afinidad y consanguinidad, en todo proceso de contratación pública en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo, y hasta 12 meses después de que esta haya cesado en el cargo.

22. En ese sentido, a fin de definir si resulta aplicable el impedimento regulado en el literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley, en el caso particular se debe acreditar la existencia del referido grado de parentesco.

23. Asimismo, tenemos que de la información registrada en la Declaración Jurada de Intereses – Ejercicio:2021[28], Oportunidad: Al Inicio, se detalla que el señor Antenor Enrique Bonilla Espinoza declara a la señora Isabel Jacinta Arias de Bonilla como su cónyuge y a la señora Isabel Karina Bonilla Arias como su hija, conforme se ilustra a continuación:

D.N.I./C.E./ PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
21242222	ISABEL JACINTA ARIAS DE BONILLA	CONYUGE	GERENTE	CENTRO COMERCIAL BONILLA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
21242222	ISABEL JACINTA ARIAS DE BONILLA	MADRE DEL CÓNYUGE (CONVIVIENTE)	GERENTA	CENTRO COMERCIAL BONILLA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
10353415	ESTHER ELENA BONILLA ARIAS	HIJO(A)	INDEPENDIENTE	NO APLICA
40581020	ISABEL KARINA BONILLA ARIAS	HIJO(A)	VENTAS	CENTRO COMERCIAL BONILLA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
10070255	PATRICIA BETZABETH BONILLA ARIAS	HIJO(A)	INDEPENDIENTE	NO APLICA

En ese sentido, se puede concluir que, la señora Isabel Jacinta Arias de Bonilla es pariente en primer grado de afinidad y la señora Isabel Karina Bonilla Arias es pariente en primer grado consanguinidad, del Regidor Antenor Enrique Bonilla Espinoza.

Sobre el impedimento establecidos en los literales i) y k) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley

28 Documento obrante a folios 90 a 92 del expediente administrativo.

24. Respecto a los impedimentos establecidos en los literales i) y k) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley, se tiene que de la revisión de la Sección "Información de proveedor" del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia que el Contratista ha declarado como accionista a la señora Bonilla Arias Isabel Karina [17.50%] y a la señora Arias de Bonilla Isabel Jacinta [82.50%], siendo además esta última gerente general de la empresa, conforme se aprecia de la siguiente imagen:

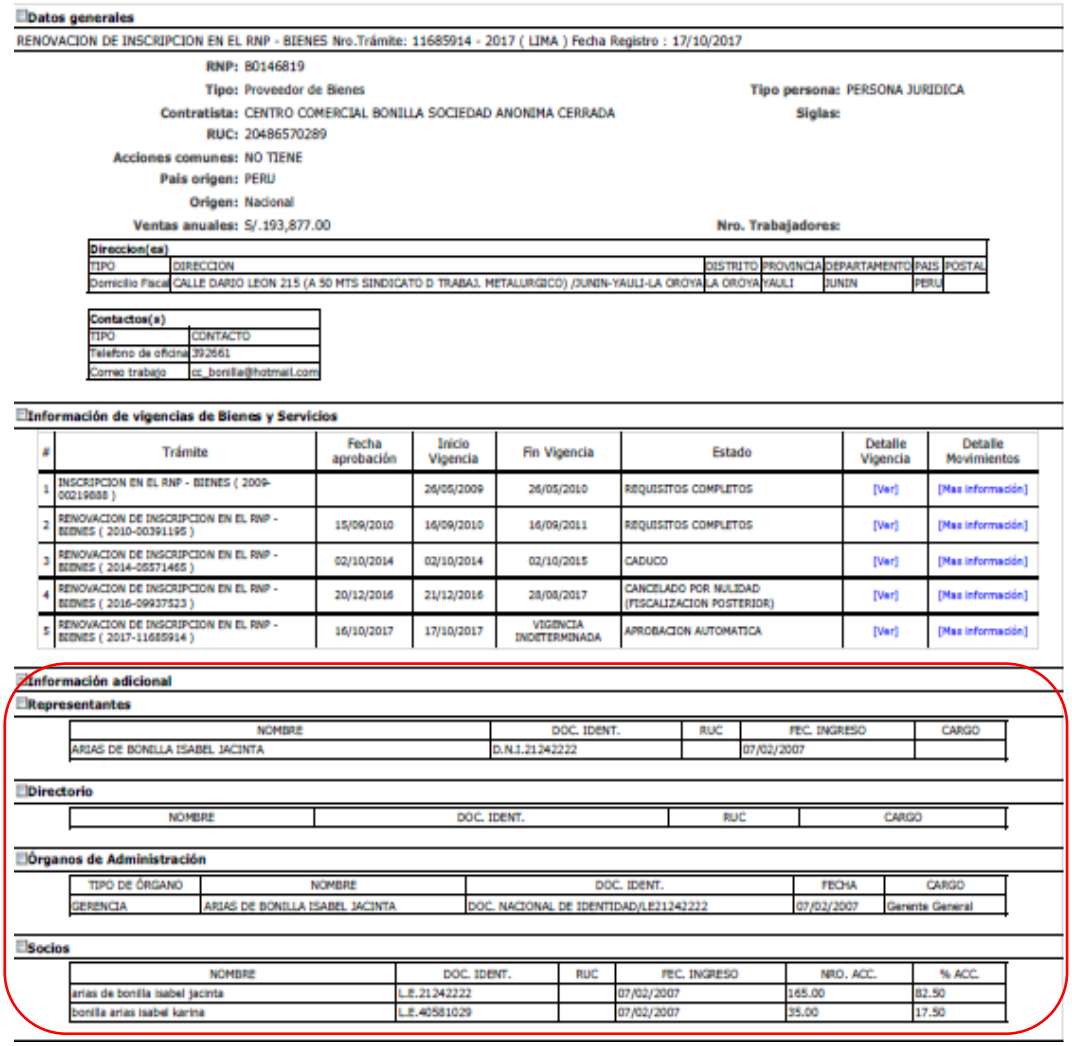

Datos generales

RENOVACION DE INSCRIPCION EN EL RNP - BIENES Nro.Trámite: 11685914 - 2017 (LIMA) Fecha Registro : 17/10/2017

RNP: B0146819
Tipo: Proveedor de Bienes — **Tipo persona:** PERSONA JURIDICA
Contratista: CENTRO COMERCIAL BONILLA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA — **Siglas:**
RUC: 20486570289
Acciones comunes: NO TIENE
País origen: PERU
Origen: Nacional
Ventas anuales: S/.193,877.00 — **Nro. Trabajadores:**

Direccion(es)

TIPO	DIRECCION	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	PAIS	POSTAL
Domicilio Fiscal	CALLE DARIO LEON 215 (A 50 MTS SINDICATO D TRABAJ. METALURGICO) /JUNIN-YAULI-LA OROYA	LA OROYA	YAULI	JUNIN	PERU	

Contactos(s)

TIPO	CONTACTO
Telefono de oficina	392661
Correo trabajo	cc_bonilla@hotmail.com

Información de vigencias de Bienes y Servicios

#	Trámite	Fecha aprobación	Inicio Vigencia	Fin Vigencia	Estado	Detalle Vigencia	Detalle Movimientos
1	INSCRIPCION EN EL RNP - BIENES (2009-00219888)		26/05/2009	26/05/2010	REQUISITOS COMPLETOS	[Ver]	[Mas información]
2	RENOVACION DE INSCRIPCION EN EL RNP - BIENES (2010-00391195)	15/09/2010	16/09/2010	16/09/2011	REQUISITOS COMPLETOS	[Ver]	[Mas información]
3	RENOVACION DE INSCRIPCION EN EL RNP - BIENES (2014-05571465)	02/10/2014	02/10/2014	02/10/2015	CADUCO	[Ver]	[Mas información]
4	RENOVACION DE INSCRIPCION EN EL RNP - BIENES (2016-09937523)	20/12/2016	21/12/2016	28/08/2017	CANCELADO POR NULIDAD (FISCALIZACION POSTERIOR)	[Ver]	[Mas información]
5	RENOVACION DE INSCRIPCION EN EL RNP - BIENES (2017-11685914)	16/10/2017	17/10/2017	VIGENCIA INDETERMINADA	APROBACION AUTOMATICA	[Ver]	[Mas información]

Información adicional

Representantes

NOMBRE	DOC. IDENT.	RUC	FEC. INGRESO	CARGO
ARIAS DE BONILLA ISABEL JACINTA	D.N.I.21242222		07/02/2007	

Directorio

NOMBRE	DOC. IDENT.	RUC	CARGO

Órganos de Administración

TIPO DE ÓRGANO	NOMBRE	DOC. IDENT.	FECHA	CARGO
GERENCIA	ARIAS DE BONILLA ISABEL JACINTA	DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD/LE21242222	07/02/2007	Gerente General

Socios

NOMBRE	DOC. IDENT.	RUC	FEC. INGRESO	NRO. ACC.	% ACC.
arias de bonilla isabel jacinta	L.E.21242222		07/02/2007	165.00	82.50
bonilla arias isabel karina	L.E.40581029		07/02/2007	35.00	17.50

25. Adicionalmente, de la información declarada ante el RNP, se aprecia que el Contratista, tendría como representante a la señora Arias de Bonilla Isabel

Jacinta, quien además cuenta con el [83%] de acciones, conforme se aprecia del siguiente detalle**:**

Composición de Proveedores - RUC: 20486570289 Razon Social: CENTRO COMERCIAL BONILLA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Search:

FECHA TRÁMITE	TIPO RELACIÓN	NRO DOC Ó RUC	NOMBRES Ó RAZÓN SOCIAL	% ACCIONES
17/10/2017	ACCIONISTA	40581029	BONILLA ARIAS ISABEL KARINA	18
17/10/2017	ACCIONISTA	21242222	ARIAS DE BONILLA ISABEL JACINTA	83
17/10/2017	REPRESENTANTE	21242222	ARIAS DE BONILLA ISABEL JACINTA	0
02/10/2014	ACCIONISTA	40581029	BONILLA ARIAS ISABEL KARINA	18
02/10/2014	ACCIONISTA	21242222	ARIAS DE BONILLA ISABEL JACINTA	83
02/10/2014	REPRESENTANTE	21242222	ARIAS DE BONILLA ISABEL JACINTA	0
16/09/2010	ACCIONISTA	21242222	ARIAS DE BONILLA ISABEL JACINTA	83
16/09/2010	ACCIONISTA	40581029	BONILLA ARIAS ISABEL KARINA	18
16/09/2010	REPRESENTANTE	21242222	ARIAS DE BONILLA JACINTA	0

Showing 1 to 9 of 9 entries Previous 1 Next

Descargar: Histórico de Detalle Proveedores

26. En torno a lo expresado, resulta pertinente traer a colación que, conforme a reiterados pronunciamientos, es criterio uniforme del Tribunal, considerar con carácter de declaración jurada la información presentada ante el RNP, toda vez que ésta se sujeta al principio de presunción de veracidad, por ende, el contratista es responsable por el contenido de la información que declara. En virtud de ello, resulta relevante atender a la información registrada en el RNP.

27. Conforme a lo expuesto se advierte que a la fecha del perfeccionamiento de la relación contractual con la Entidad mediante la Orden de servicio – esto es el 11 de julio de 2023 – el Contratista tuvo como representante legal a la señora Isabel Jacinta Arias de Bonilla, quien además posee el 82.5% de acciones del Contratista**.**

28. En ese sentido, ha quedado evidenciado que a la fecha del perfeccionamiento de la relación contractual entre el Contratista y la entidad (11 de julio de 2023) la señora Isabel Jacinta Arias Bonilla, pariente en primer grado del señor Antenor Enrique Bonilla Espinoza, tenía una participación superior al 30% del capital social del Contratista, por lo que queda acreditado que el Contratista se encontraba dentro de los alcances del impedimento establecido en el literal i) de numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley.

29. Asimismo, al haberse verificado que, a la fecha del perfeccionamiento de la relación contractual, el Contratista tenía como Representante Legal a la señora Isabel Jacinta Arias Bonilla, pariente en primer grado del señor Antenor Enrique Bonilla Espinoza, se acredita también la configuración del impedimento establecido en el literal k) de numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley.

30. Por consiguiente, queda acreditado que a la fecha en que el Contratista se vinculó contractualmente con la Entidad a través de la Orden de Servicio, aquel se encontraba impedido para contratar con el Estado, conforme a lo establecido en los literales k) e i) en concordancia con los literales d) y h) del artículo 11 del TUO de la Ley.

Respecto a la información inexacta

Naturaleza de la infracción consistente en presentar información inexacta

31. El literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, establece que incurre en responsabilidad administrativa quien presente información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas – Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que está relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

32. Sobre el particular, es importante recordar que uno de los principios que rige la potestad sancionadora de este Tribunal es el de tipicidad, previsto en el numeral 4 del artículo 248 del TUO de la LPAG, en virtud del cual solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.

Por tanto, se entiende que dicho principio exige al órgano que detenta la potestad sancionadora, en este caso al Tribunal, que analice y verifique si en el caso concreto se ha configurado el supuesto de hecho previsto en el tipo infractor que se imputa a determinado administrado, es decir —para efectos de determinar responsabilidad administrativa— la Administración debe crearse convicción de que, en el caso concreto, el administrado que es sujeto del

procedimiento administrativo sancionador ha realizado la conducta expresamente prevista como infracción administrativa.

33. Atendiendo a ello, en el presente caso corresponde verificar —en principio— que el documento cuestionado fue efectivamente presentado ante una Entidad contratante (en el marco de un procedimiento de contratación pública), ante el RNP,el Tribunal, el OSCE o ante Perú Compras

Adicionalmente, al amparo del principio de verdad material consagrado en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que impone a la autoridad administrativa el deber de adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, al margen que no hayan sido propuestas por los administrados o estos hayan acordado eximirse de ellas, el Tribunal tiene la potestad de recurrir a otras fuentes de información que le permitan corroborar y crear certeza de la presentación del documento cuestionado. Entre estas fuentes está comprendida la información registrada en el SEACE, así como la que pueda ser recabada de otras bases de datos y portales web que contengan información relevante.

34. Una vez verificado dicho supuesto, y a efectos de determinar la configuración de la infracción, corresponde evaluar si se ha acreditado la inexactitud de la información contenida en el documento presentado; en este caso, ante la Entidad, independientemente de quién haya sido su autor o de las circunstancias que hayan conducido a su inexactitud; ello en salvaguarda del principio de presunción de veracidad, que tutela toda actuación en el marco de las contrataciones estatales, y que, a su vez, integra el bien jurídico tutelado de la fe pública.

En ese orden de ideas, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de la misma. Además, para la configuración del tipo infractor, es decir, aquel referido a la presentación de información inexacta, en el caso de las Entidades debe acreditarse que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Asimismo, en el caso de presentarse estos documentos al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al OSCE, la ventaja o beneficio debe estar relacionado con el procedimiento que se sigue ante dichas instancias.

35. En cualquier caso, la presentación de información inexacta supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG.

De manera concordante con lo manifestado, el numeral 51.1 del artículo 51 del mismo cuerpo legal, además de reiterar la observancia del principio de presunción de veracidad, dispone que las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos.

Sin embargo, conforme al propio numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, la presunción de veracidad admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la Administración Pública verificar la documentación presentada. Dicha atribución se encuentra reconocida en el numeral 1.16 del mismo artículo, cuando, en relación con el *principio de privilegio de controles posteriores*, dispone que la autoridad administrativa se reserve el derecho de comprobar la veracidad de la documentación presentada.

Configuración de la infracción

36. En el caso materia de análisis, se imputa al Contratista haber presentado ante la Entidad supuesta información inexacta, como parte de su cotización, consistente en el siguiente documento:

<u>Supuesta información inexacta</u>

a. Anexo N° 07 "Declaración Jurada del proveedor" del 11 de julio de 2023[29], suscrito por el representante de la empresa CENTRO COMERCIAL BONILLA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, en la que declara, no tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225, Reglamento y modificaciones.

37. Como complemento de ello, el numeral 50.2 del artículo 50 del TUO de la Ley señala que las infracciones previstas en los literales c), i), j) y k) del citado artículo,

29 Documento obrante a folios 53 del expediente administrativo.

son aplicables a los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 del TUO de la Ley, es decir, a "las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción".

38. Conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden, a efectos de determinar la configuración de la infracción materia de análisis, debe verificarse la concurrencia de dos circunstancias: i) la presentación efectiva del documento cuestionado ante la Entidad, y; ii) la inexactitud del documento presentado; en este último caso, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisito que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución del contrato.

39. Sobre el particular, para la configuración del supuesto de hecho que contiene la infracción imputada, es necesario tener certeza de la presentación del documento cuestionado.

40. En el presente caso, se cuestiona la información consignada en el siguiente documento: i) Anexo N° 07 "Declaración Jurada del proveedor" del 11 de julio de 2023, por lo que se requiere corroborar que el Contratista presentó el documento cuestionado como parte de su cotización.

41. Conforme a lo señalado de manera precedente, corresponde verificar que la documentación cuestionada haya sido efectivamente presentada ante la Entidad.

Sobre el particular, de la revisión del expediente administrativo se aprecia que, mediante Informe Legal N° 20-2024-MDH/OAJ[30] de fecha 13 de mayo de 2024, la Entidad remitió copia del Anexo N° 07 "Declaración Jurada del proveedor" del 11 de julio de 2023, conforme se aprecia de las imágenes mostradas a continuación:

30 Documento obrante a folios 31 a 40 del expediente administrativo

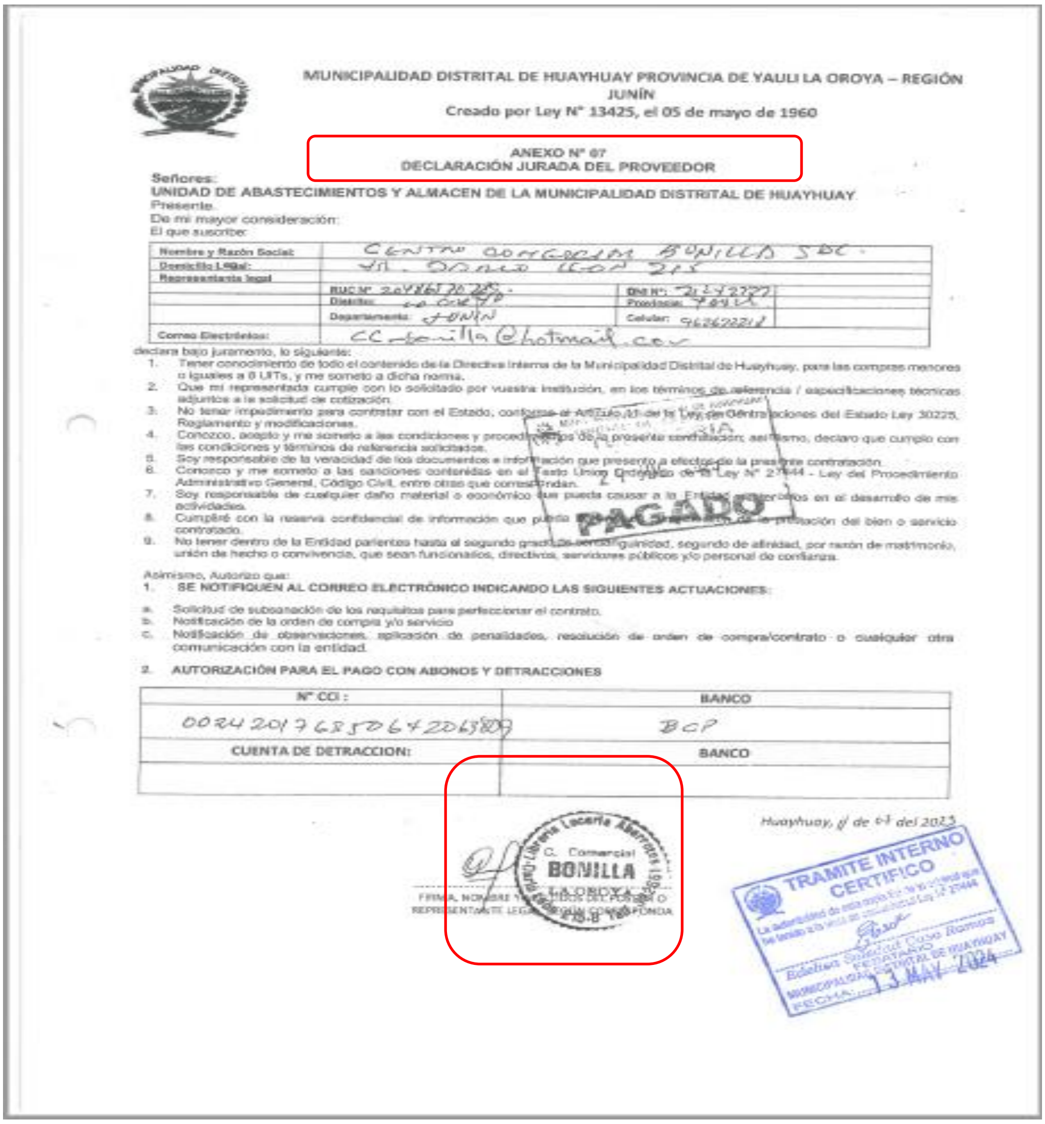

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYHUAY PROVINCIA DE YAULI LA OROYA – REGIÓN JUNÍN
Creado por Ley N° 13425, el 05 de mayo de 1960

ANEXO N° 07
DECLARACIÓN JURADA DEL PROVEEDOR

Señores:
UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS Y ALMACEN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYHUAY
Presente.
De mi mayor consideración:
El que suscribe:

Nombre y Razón Social:	CENTRO COMERCIAL BONILLA SAC.		
Domicilio Legal:	[illegible] 215		
Representante legal			
	RUC N°: [illegible]	DNI N°: [illegible]	
	Distrito: LA OROYA	Provincia: YAULI	
	Departamento: JUNIN	Celular: [illegible]	
Correo Electrónico:	cc_bonilla@hotmail.com		

declara bajo juramento, lo siguiente:

1. Tener conocimiento de todo el contenido de la Directiva Interna de la Municipalidad Distrital de Huayhuay, para las compras menores o iguales a 8 UITs, y me someto a dicha norma.
2. Que mi representada cumple con lo solicitado por vuestra institución, en los términos de referencia / especificaciones técnicas adjuntos a la solicitud de cotización.
3. No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al Artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225, Reglamento y modificaciones.
4. Conozco, acepto y me someto a las condiciones y procedimientos de la presente contratación; asimismo, declaro que cumplo con las condiciones y términos de referencia solicitados.
5. Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento a efectos de la presente contratación.
6. Conozco y me someto a las sanciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Código Civil, entre otras que correspondan.
7. Soy responsable de cualquier daño material o económico que pueda causar a la Entidad o a terceros en el desarrollo de mis actividades.
8. Cumpliré con la reserva confidencial de información que pueda [illegible] de la prestación del bien o servicio contratado.
9. No tener dentro de la Entidad parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, que sean funcionarios, directivos, servidores públicos y/o personal de confianza.

PAGADO

Asimismo, Autorizo que:

1. SE NOTIFIQUEN AL CORREO ELECTRÓNICO INDICANDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

a. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
b. Notificación de la orden de compra y/o servicio
c. Notificación de observaciones, aplicación de penalidades, resolución de orden de compra/contrato o cualquier otra comunicación con la entidad.

2. AUTORIZACIÓN PARA EL PAGO CON ABONOS Y DETRACCIONES

N° CCI :	BANCO
00242017635064720638 09	BCP
CUENTA DE DETRACCION:	BANCO

Huayhuay, [illegible] de [illegible] del 2023

C. Comercial BONILLA LA OROYA

FIRMA, NOMBRE Y APELLIDOS DEL POSTOR O REPRESENTANTE LEGAL SEGÚN CORRESPONDA

TRAMITE INTERNO CERTIFICO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYHUAY
FECHA: 13 MAY 2024

42. Como se puede apreciar, de la verificación de la declaración jurada materia de análisis, no se advierte sello de recepción por parte de la Entidad y/o cargo que acredite que la misma fue presentada por la Contratista a la Entidad, en el marco de la Orden de servicio.

No obstante, la Entidad remitió también la Carta Múltiple N° 227-2023-MDH-ABAST[31] fecha 10 de julio de 2023, a través de la cual la Entidad formuló una

31 Documento obrante a folios 54 del expediente administrativo, así como en el folio 87 del mismo.

invitación dirigida al contratista, para que remita una solicitud de cotización y la “declaración jurada sobre impedimento de contratación”. Debemos precisar que dicho documento cuenta con sello de recepción del contratista, conforme se aprecia de la siguiente imagen:

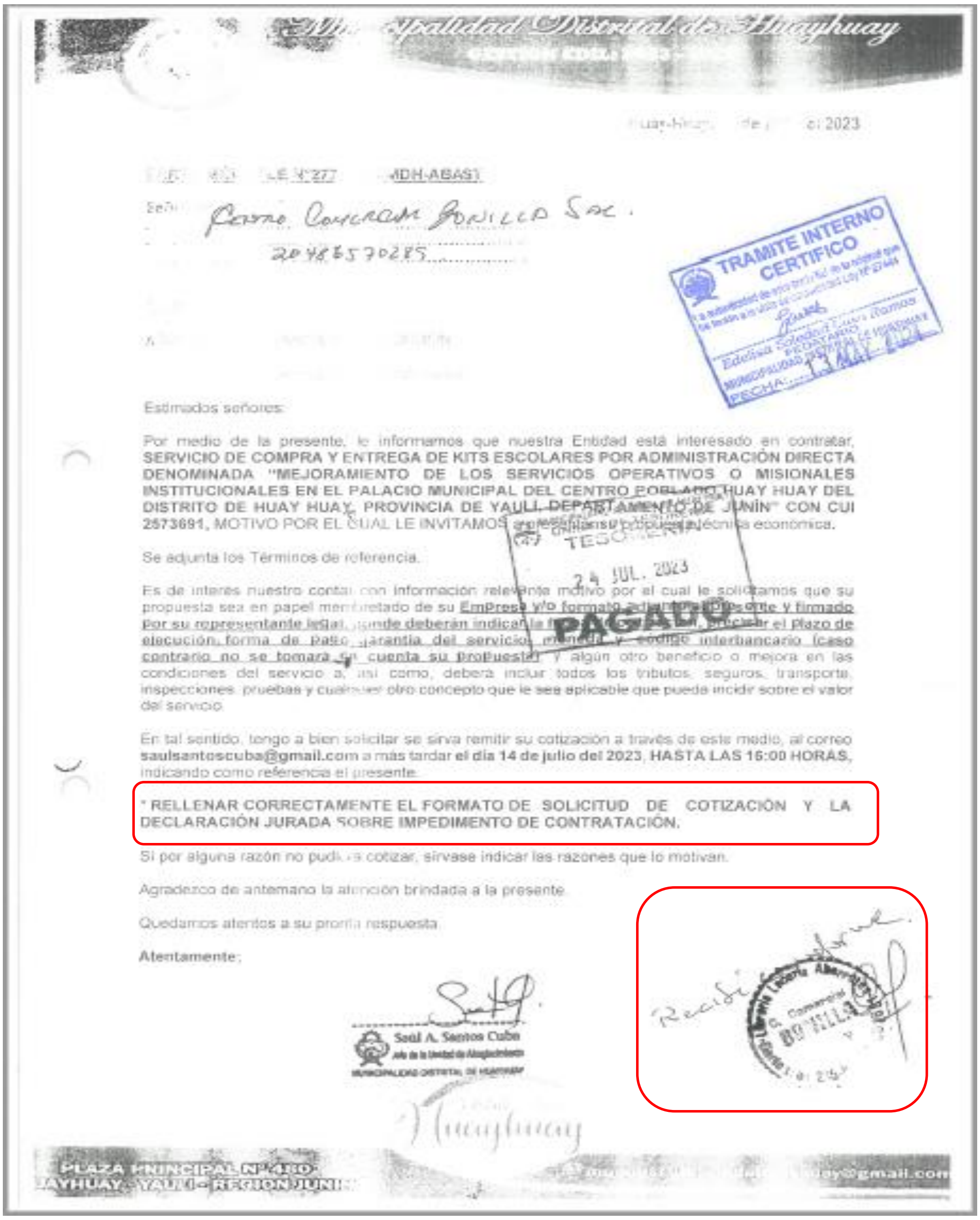

Estimados señores:

Por medio de la presente, le informamos que nuestra Entidad está interesado en contratar, **SERVICIO DE COMPRA Y ENTREGA DE KITS ESCOLARES POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DENOMINADA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL PALACIO MUNICIPAL DEL CENTRO POBLADO HUAY HUAY DEL DISTRITO DE HUAY HUAY, PROVINCIA DE YAULI, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" CON CUI 2573691**, MOTIVO POR EL CUAL LE INVITAMOS [illegible] técnica económica.

Se adjunta los Términos de referencia.

Es de interes nuestro contar con información relevante motivo por el cual le solicitamos que su propuesta sea en papel membretado de su Empresa y/o formato [illegible] y firmado por su representante legal, donde deberán indicar la [illegible], precisar el plazo de ejecución, forma de pago, garantía del servicio, moneda y código interbancario (caso contrario no se tomará en cuenta su propuesta) y algún otro beneficio o mejora en las condiciones del servicio a, así como, deberá incluir todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y cualquier otro concepto que le sea aplicable que pueda incidir sobre el valor del servicio.

En tal sentido, tengo a bien solicitar se sirva remitir su cotización a través de este medio, al correo **saulsantoscuba@gmail.com** a más tardar **el día 14 de julio del 2023, HASTA LAS 16:00 HORAS**, indicando como referencia el presente.

*** RELLENAR CORRECTAMENTE EL FORMATO DE SOLICITUD DE COTIZACIÓN Y LA DECLARACIÓN JURADA SOBRE IMPEDIMENTO DE CONTRATACIÓN.**

Si por alguna razón no pudiera cotizar, sírvase indicar las razones que lo motivan.

Agradezco de antemano la atención brindada a la presente.

Quedamos atentos a su pronta respuesta.

Atentamente;

Saúl A. Santos Cuba
Jefe de la Unidad de Abastecimiento

43. Asimismo, la Entidad adjuntó la Solicitud de Cotización-2023, del 11 de julio de 2023, que remitió el Contratista en la cual se puede verificar el sello de recibido por parte de la Entidad en la misma fecha, además de la firma del contratista, conforme se muestra a continuación:

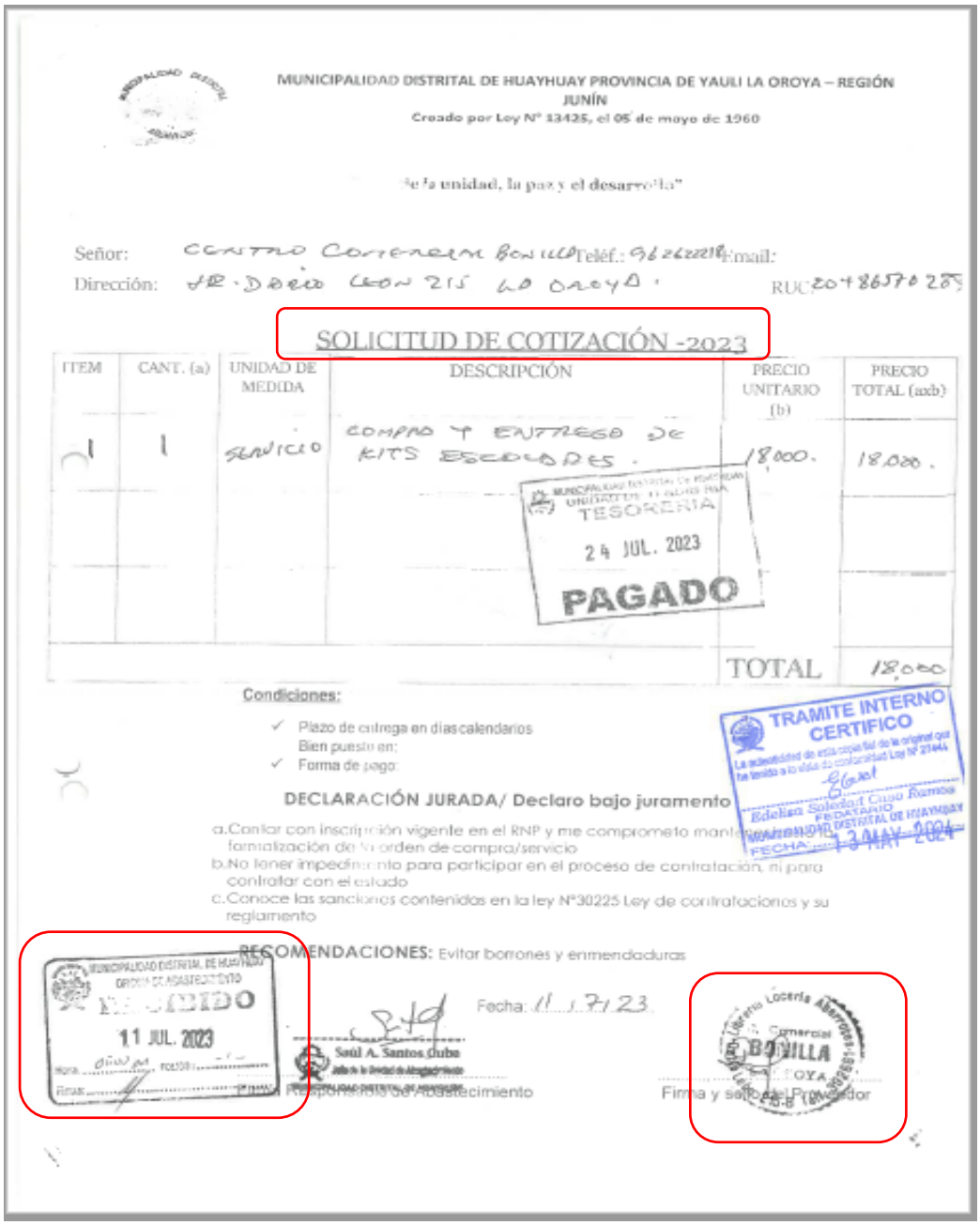

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYHUAY PROVINCIA DE YAULI LA OROYA – REGIÓN JUNÍN
Creado por Ley N° 13425, el 05 de mayo de 1960

"de la unidad, la paz y el desarrollo"

Señor: CENTRO CONTENEDOR BONILLA Teléf.: 964622218 Email:
Dirección: JR. DARIO LEON 215 LA OROYA RUC 20486570285

SOLICITUD DE COTIZACIÓN -2023

ITEM	CANT. (a)	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (b)	PRECIO TOTAL (axb)
1	1	SERVICIO	COMPRA Y ENTREGA DE KITS ESCOLARES.	18000.	18,000.
				TOTAL	18000

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYHUAY UNIDAD DE TESORERIA
24 JUL. 2023
PAGADO

Condiciones:
- ✓ Plazo de entrega en días calendarios
- Bien puesto en:
- ✓ Forma de pago:

TRAMITE INTERNO CERTIFICO
La autenticidad de esta copia fiel del documento original que he tenido a la vista de conformidad Ley N° 27444
Edelina Soledad Cano Ramos
FEDATARIO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYHUAY
FECHA: 13 MAY 2024

DECLARACIÓN JURADA/ Declaro bajo juramento
a. Contar con inscripción vigente en el RNP y me comprometo mantener hasta la formalización de la orden de compra/servicio
b. No tener impedimento para participar en el proceso de contratación, ni para contratar con el estado
c. Conozco las sanciones contenidas en la ley N°30225 Ley de contrataciones y su reglamento

RECOMENDACIONES: Evitar borrones y enmendaduras

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYHUAY ORDEN DE ABASTECIMIENTO
RECIBIDO
11 JUL. 2023
Hora: 8:00 pm Folios:
Firma:

Fecha: 11/7/23

Saúl A. Santos Cuba
Jefe de la Unidad de Abastecimiento

Responsable de Abastecimiento

Centro Contenedor Bonilla Comercial BONILLA OYA

Firma y sello del Proveedor

44. En ese sentido, de la valoración conjunta de la documentación obrante en el expediente, este Colegiado aprecia que el Contratista presentó el documento cuestionado con fecha 11 de julio de 2023, en respuesta a la carta de invitación que le cursó la Entidad y en la cual le requirió suscribir la declaración jurada de contar con impedimento para contratar, por lo que, conforme a lo señalado precedentemente, resta determinar si existen en el expediente suficientes elementos de juicio que permitan determinar la inexactitud de la información presentada y, en consecuencia, el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad del que está premunido dicho documento.

45. Ahora bien, se cuestiona la veracidad de la declaración jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado de julio de 2023, suscrita por el Contratista, como parte de los documentos denominados Anexo N° 7 - declaración jurada del proveedor, que fue presentada a la Entidad, de manera física con fecha 11 de julio de 2023, en la que declaró "No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225,Reglamento y modificaciones", afirmación que **no es acorde con la realidad,** por cuanto a dicha fecha el contratista se encontraba impedido de contratar con el Estado, atendiendo a los impedimentos que han sido materia de análisis en los fundamentos precedentes.

46. Aunado a ello, se advierte que, el anexo cuestionado formaba parte de los documentos que debían ser presentados y fueron presentados por el Contratista en su cotización; por lo que ello coadyuvó a que se perfeccionara la relación contractual a través de la Orden de Servicio [Orden de Servicio N° 0000212].

Así, se tiene por cumplido el supuesto establecido en el TUO de la Ley para determinar la configuración de la infracción imputada, consistente en que la información presentada esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisito que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución del contrato.

47. Por tales consideraciones, en el presente caso ha quedado acreditado que el Contratista ha incurrido en las infracciones consistentes en contratar con el Estado estando impedido para ello, y por presentar información inexacta; infracciones tipificadas en los literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, por los fundamentos expuestos.

Concurrencia de infracciones.

48. De manera previa a la graduación de la sanción, es importante señalar que en el presente caso se ha verificado que se incurrió en dos infracciones; por lo que, corresponde determinar cuál es la sanción que corresponde imponerle. Así, en atención a lo establecido en el artículo 266 del Reglamento, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección o en la ejecución de un mismo contrato, se aplica la sanción que resulte mayor, y en el caso de concurran infracciones sancionadas con multa e inhabilitación, se aplica la sanción de inhabilitación.

Teniendo ello en cuenta, es importante señalar que, en el presente caso, conforme a lo señalado en el literal b) del numeral 50.4 del artículo 50 del TUO de la Ley, las dos infracciones en las que ha incurrido el Contratista son sancionadas con inhabilitación no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses; razón por la cual, será este periodo el que se valorará a efectos de imponer la sanción al Contratista.

Graduación de la sanción

49. Es necesario precisar que para las infracciones referidas a contratar con el Estado estando impedido y la presentación de información inexacta, se ha previsto en el literal b) del numeral 50.4 del artículo 50 del TUO de la Ley, una sanción de inhabilitación temporal no menor de tres (3) ni mayor de treinta y seis (36) meses.

50. En este contexto, se estima conveniente determinar la sanción a imponer al Contratista conforme a los criterios de graduación establecidos en el artículo 264 del Reglamento:

a) Naturaleza de la infracción: en el caso concreto, la infracción referida a contratar con el Estado estando impedido, se materializa en el incumplimiento del Contratista de una disposición legal de orden público que persigue dotar al sistema de compras públicas de transparencia y garantizar el trato justo e igualitario de postores, sobre la base de la restricción y/o eliminación de todos aquellos factores que puedan afectar la imparcialidad y objetividad en su elección como proveedor de la Entidad.

Respecto a la presentación de documentación con información inexacta reviste

de gravedad, toda vez que vulnera los *principios de presunción de veracidad e integridad* que deben regir en todos los actos vinculados a las contrataciones públicas, puesto que dichos principios, junto con la fe pública, constituyen bienes jurídicos merecedores de protección especial, pues son los pilares de las relaciones suscitadas entre la administración pública y los administrados.

b) Ausencia de intencionalidad del infractor: Respecto de este criterio de graduación, y de conformidad con los medios de prueba aportados, se aprecia que el contratista perfeccionó la relación contractual con la Entidad, aun contando con impedimento para contratar con el Estado. Por lo que se aprecia al menos negligencia al no verificar el impedimento legal en el que se encontraba inmerso, lo que conllevó a perfeccionar la relación contractual.

c) La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad: de la documentación que obra en el expediente, no es posible advertir el daño causado por el Contratista.

d) Reconocimiento de la infracción cometida antes que sea detectada: debe tenerse en cuenta que, conforme a la documentación obrante en el expediente, se advierte que el Contratista no ha reconocido su responsabilidad en la comisión de las infracciones antes que sean detectadas.

e) Antecedentes de sanción impuesta por el Tribunal: en lo que atañe a dicho criterio, de conformidad con el Registro Nacional de Proveedores (RNP), se observa que el Contratista cuenta con antecedentes de sanción administrativa impuestas por el Tribunal, conforme al siguiente detalle:

Sanciones

Inhabilitaciones

INICIO INHABIL.	FIN INHABIL.	PERIODO	RESOLUCION	FEC. RESOLUCION	OBSERVACION	TIPO
06/08/2020	06/02/2021	6 MESES	1560-2020-TCE-S1	29/07/2020		TEMPORAL
19/09/2024	19/01/2025	4 MESES	3119-2024-TCE-S5	11/09/2024		TEMPORAL
17/10/2024	17/03/2025	5 MESES	3567-2024-TCE-S4	09/10/2024		TEMPORAL
18/10/2024	18/03/2025	5 MESES	3637-2024-TCE-S4	10/10/2024		TEMPORAL
18/10/2024	18/03/2025	5 MESES	3657-2024-TCE-S3	10/10/2024		TEMPORAL
24/10/2024	24/04/2025	6 MESES	3842-2024-TCE-S2	16/10/2024		TEMPORAL
25/10/2024	25/03/2025	5 MESES	3900-2024-TCE-S2	17/10/2024		TEMPORAL
25/10/2024	25/02/2025	4 MESES	3893-2024-TCE-S6	17/10/2024		TEMPORAL

f) Conducta procesal: es necesario tener presente que el Contratista no se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador ni presentó sus descargos a las imputaciones efectuadas en su contra.

g) La adopción e implementación del modelo de prevención debidamente certificado a que se refiere el numeral 50.10 del artículo 50 del TUO de la Ley: de la revisión de la documentación que obra en el expediente, no hay información que acredite que Contratista haya adoptado o implementado algún modelo de prevención debidamente certificado, adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características de la contratación estatal, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir actos indebidos y conflictos de interés o para reducir significativamente el riesgo de su comisión.

h) La afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias tratándose de MYPE[32]: El contratista se encuentra acreditado como Microempresa en el Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa – REMYPE, sin embargo, de la revisión de la documentación obrante en el expediente administrativo, no se evidencian elementos que permitan conocer objetivamente que las actividades productivas de la mencionada empresa fueran afectadas como consecuencia de una crisis sanitaria, en este caso, del COVID-19.

51. Adicionalmente, para la determinación de la sanción, resulta importante traer a colación el principio de razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, por medio del cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

52. De otro lado, es pertinente indicar que la falsa declaración en procedimiento administrativo constituye un ilícito penal, previsto y sancionado en el artículo 411 del Código Penal; por lo que, debe ponerse en conocimiento del Ministerio Público – Distrito Fiscal de Junín, los hechos expuestos, para que interponga la acción penal correspondiente, debiendo remitirse a dicha instancia copia, en anverso y reverso de todo lo actuado en el presente expediente administrativo, así como de la presente resolución, debiendo precisarse que tales actuados constituyen las piezas procesales pertinentes sobre las cuales debe actuarse la citada acción penal.

32 En aplicación de la nueva modificación a la Ley N° 30225, dada con la Ley N° 31535 y publicada el 28 de julio de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano", a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE), como nuevo criterio de graduación de la sanción.

53. Finalmente, es del caso mencionar que la comisión de las infracciones tipificadas en los literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, por parte de la Contratista, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvieron lugar el 11 de julio de 2023, fecha en la que se perfeccionó la relación contractual entre aquel y la Entidad y fecha en que el documento determinado como inexacto fue presentado a la Entidad como parte de su cotización.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal ponente Lupe Mariella Merino de la Torre, y con la intervención de los vocales Víctor Manuel Villanueva Sandoval y Marisabel Jauregui Iriarte, atendiendo a la conformación dispuesta en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, y considerando lo dispuesto en el Acuerdo de Sala Plena N° 001-005-2024/OSCE-CD del 1 de julio del mismo año, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** a la empresa **CENTRO COMERCIAL BONILLA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con RUC. N° 20486570289)**, **con seis (6) meses de inhabilitación temporal** en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello y por haber presentado información inexacta, en el marco de la **Orden de Servicio N° 0000212 del 11 de julio de 2023**, emitida por la **Municipalidad Distrital de Huay Huay**, infracciones tipificadas en los literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, por los fundamentos expuestos; la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

2. Remitir copia de los folios indicados en la fundamentación al Ministerio Público - Distrito Fiscal de Junín, para que, conforme a sus atribuciones, inicie las acciones que correspondan.

3. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal registre la sanción en el módulo informático correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARISABEL JÁUREGUI IRIARTE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

LUPE MARIELLA MERINO DE LA TORRE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

VÍCTOR MANUEL VILLANUEVA SANDOVAL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ss.
Villanueva Sandoval.
Jáuregui Iriarte.
Merino de la Torre.